

**SAMBUEZA, LUIS AMADOR C/ EMPRESA CUETO Y CIA. SRL S/  
ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (EXPT. N°  
RO-00930-L-2024)**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 13 días del mes de mayo del año 2026 siendo las 10:00 horas se lleva a cabo la audiencia de VISTA DE CAUSA fijada en los presentes autos. Comparece ante el Tribunal y Secretaria autorizante la Dra. Camila Baeza Guijuelos, en calidad de letrada apoderada del actor, Luis Amador Sambueza (presente en el acto) y el Dr. Daniel Osvaldo Vona en calidad de letrado apoderado de la demandada. Abierto el acto, sin que esto implique reconocimiento de hecho o derecho alguno y al sólo efecto de concluir con el presente pleito, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo: **1)** La demandada abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$50.000.000**, importe que será cancelado mediante depósito en la cuenta personal del actor en 8 cuotas mensuales y consecutivas, siendo las primeras 6 de \$5.000.000 cada una y las últimas 2 de \$10.000.000, cada una, con vencimiento la primera de ellas el día 21 de mayo de 2026 y las siguientes los días 21 de los meses subsiguientes. **2)** La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de la letrada de la parte actora en la suma de \$10.000.000 los que serán abonados en 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$3.333.333 con vencimiento la primera de ellas el día 21 de mayo de 2026 y las siguientes los días 21 de los meses subsiguientes, debiendo el Tribunal regular los honorarios del

letrado de la parte demandada. **4)** Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la **cuenta bancaria personal del actor**. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J ó en caso de optar por billetera virtual informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) conforme Resolución STJ N° 1090/2024. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. **5)** En este estado el Juez, Dr. Nelson Walter Peña, le hace saber al actor los términos y alcances del presente acuerdo, manifestando el interesado que ratifica y presta conformidad con el mismo. **6)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, **el Tribunal** -integrado al efecto con el Dr. Juan Huenumilla- **RESUELVE:** Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de Sentencia. Con costas a cargo de la demandada. Admítanse los honorarios de la letrada de la parte actora Dra. Camila Baeza Guijuelos en la suma de **\$10.000.000** y regúlense los honorarios del letrado de la demandada, Dr. Daniel Osvaldo Vona, en la suma de **\$10.000.000**. Asimismo, regúlense los honorarios del perito psiquiatra, Dr. Daniel Roberto Ambroggio, en la suma de **\$2.500.000** (MB: \$50.000.000 Arts. 18 y 19 Ley 5069). Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados y calidad y extensión de los mismos. El Dr. Juan Huenumilla, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631. Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá

efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia. Practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal, la que será confeccionada por Otil. Cúmplase con la ley 869. Vista a la ARCA y al Sindicato respectivo. **Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.** El Dr. Juan Huenumilla se abstiene de emitir su voto atento lo dispuesto en art. 56 inc. 6 Ley 5631. Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

**Dr. Nelson Walter Peña**  
**Presidente**  
**Cámara Primera del Trabajo**

**Dr. Victorio Gerometta**  
**Juez**  
**Cámara Primera del Trabajo**

**Dr. Juan Huenumilla**  
**Juez Subrogante**

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.  
Conste.

Secretaría, 13 de Mayo de 2026.

Ante mi: Dra. Lucía Meheuech

Secretaria

UPL N° 2